

Expediente: FYC-CO-50/88
 Perceptor: Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo
 Certamen: V Feria regional del comercio, industria y diseño
 Subvención: 250.000 ptas.

Sevilla, 1 de septiembre de 1988.- La Directora General,
 Montserrat Badía Belmonte

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 30 de junio de 1988, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan.

Ilmos. Sres.:

Siendo uno de los objetivos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para financiar obras de Saneamiento y Abastecimiento, recibida la solicitud de las Corporaciones Locales correspondientes, previa informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de conformidad con lo previsto en los artículos 18 de la Ley 10/1987 de 23 de diciembre y 53.4 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y en la Orden Reguladora del Régimen de Concesión de subvenciones en materia de Obras Públicas de 27 de mayo de 1986, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Autorizar la concesión de una Subvención al Ayuntamiento de Fuensanta de Martos (Jaén), por una cuantía de 5.000.000 ptas. para la realización de las obras de «Mejora del Abastecimiento de aguas a Fuensanta de Martos».

Segundo: Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Nerva (Huelva) por una cuantía de 35.970.804 ptas. para la realización de las obras de «Ampliación y Adecuación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Nerva».

Tercero: Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), por una cuantía de 15.786.858 ptas. para la realización de las obras de «Aprovechamiento de Agua Potable de la Garganta de Pedro Jiménez en Tarifa».

Cuarto: Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), por una cuantía de 23.510.880 ptas. para la realización de las obras de «Aprovechamiento de agua Potable de la Garganta del Rayo en Tarifa».

Quinto: La contratación de las obras se hará de acuerdo con la legislación de Régimen Local, siendo sus plazos de ejecución los establecidos en los respectivos proyectos.

Sexto: Las subvenciones se abonarán en un 50 por ciento a la aprobación de la Orden de Concesión, abonándose el 50 por ciento restante una vez haya sido certificado la totalidad de la obra.

Lo que se publica como extracto en el BOJA, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Quinto de la mencionada Orden de 27 de mayo de 1986, a los efectos de publicidad y cuantos otros procedan.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 30 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
 Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 1 de septiembre de 1988, por la que se designan municipios de actuación preferentes en la provincia de Córdoba.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en

municipios de actuación preferentes en rehabilitación, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Córdoba cuya declaración se contiene en esta Orden se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del Patrimonio edificado con valores que van desde el 9,06% hasta el 59,33% y unas características arquitectónicas de gran interés que en algunas cosas se encuentran además declaradas por la propia Administración como en el caso de Aguilar de la Frontera, Córdoba, Fernán Núñez, Montoro y Priego de Córdoba que están declaradas conjunto histórico-artístico y Puente Genil que tiene presentado el expediente para su declaración.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objetivo de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del problema de alojamiento de las capas sociales más desasistidas y principales destinatarias del Decreto 238/85.

Por todas estas razones a propuesto del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Córdoba, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º.- Se designan para el programa anual de 1988 en la provincia de Córdoba los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación o los efectos del Decreto 238/85 sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Aguilar de la Frontera.
 Almodóvar del Río.
 Añora.
 Baeno.
 Cardeña.
 Castro del Río.
 Dos Torres.
 El Carpio.
 Córdoba.
 Doña Mencía.
 Fernán Núñez.
 Fuente-Obejuna.
 Montilla.
 Montoro.
 Peñarroya-Pueblonuevo.
 Posadas.
 Priego de Córdoba.
 Puente Genil.
 Torrecampo.
 Villanueva de Córdoba.
 El Viso.

Artículo 2º. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el Decreto 238/85 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
 Lo que hago saber a V.V.I.I. para su conocimiento y ejecución.

Sevilla, 1 de septiembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
 Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Córdoba

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 15 de junio de 1988, de la Dirección General de Pesca, que desarrolla la Orden de 3 de febrero de 1988, por la que se amplían las ayudas para la construcción y modernización de embarcaciones mayores de nueve metros de eslora.

Al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 3 de febrero de 1988 (BOJA n.º 31) por la que se amplían las ayudas para construcción y modernización a embarcaciones mayores de 9 metros de eslora entre perpendiculares, se presentan solicitudes que no responden a las directrices sobre renovación y modernización de la flota pesquera andaluza, por lo que es necesario dictar las normas oportunas para su desarrollo.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas en la Disposición Final Segunda de la referida Orden,

DISPONGO:

Artículo primero.

No podrán acogerse a las ayudas del Programa de Acceso a la propiedad en régimen participativo los armadores que adquieran embarcaciones menores de 35 T.R.B que tengan licencia temporal de arrastre, al amparo de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del 7 de mayo de 1987 (BOE del 19 de mayo de 1987).

Artículo segundo.

Para acogerse a las ayudas del Programa de Modernización, las solicitudes deberán presentarse previamente a la modernización de la embarcación, no sólo en el supuesto de obras, sino también en el de adquisición de equipos.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de junio de 1988.- El Director General, Fernando González Vila

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO de 19 de julio de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir un convenio de colaboración en materia de consumo, con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

La Constitución Española, en su artículo 51, encomienda a los poderes públicos la defensa de los consumidores y usuarios, y la promoción de la información y la educación de los mismos.

Estando atribuida a la Junta de Andalucía la competencia exclusiva en materia de defensa del consumidor y el usuario, por su Estatuto de Autonomía, le corresponde, entre otras, la responsabilidad de coordinar y apoyar las actuaciones de las Corporaciones Locales en la materia, en orden a conseguir el mejor y más eficaz cumplimiento de aquel mandato constitucional. A tal efecto, los artículos 18 y 20 de la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los consumidores y usuarios en Andalucía, establecen que la Junta de Andalucía fomentará la creación de Oficinas Municipales de Información al Consumidor y coordinará la labor de las oficinas de titularidad pública, prestando a las mismas el apoyo técnico y económico necesario para su implantación y funcionamiento.

A tal fin, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de julio de 1988, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir con el Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, el Convenio que se acompaña como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 19 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO:

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE CONSUMO, ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES Y LA FEDERACION ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

En Sevilla, a de de mil novecientos ochenta y ocho.

REUNIDOS:

De una parte: D. José Antonio Marín Rite, Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Y de otro parte: El Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb. Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

Y ante el Excmo. Sr. D. Manuel Gracia Navarro, Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Todos intervienen en función de los cargos que ostentan y en nombre y representación de sus respectivas Entidades, reconociéndose mutuamente capacidad para celebrar el presente Convenio,

EXPONEN:

1. Que la Consejería de Salud y Servicios Sociales, conforme al artículo 20 de la Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, viene realizando una labor de colaboración y de apoyo técnico y económico necesario para la implantación de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

2. Que las competencias que en materia de consumo correspondían a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, se encuentran adscritas en la actualidad a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud del Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero.

3. Que la Federación Andaluza de Municipios y Provincias representa los intereses de los Entes Locales ante las instancias políticas y administrativas en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competen, en virtud del artículo 5º de sus Estatutos.

4. Que la Consejería de Salud y Servicios Sociales y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias consideran fundamental la colaboración y participación entre la Junta de Andalucía y los Municipios en el desarrollo de la política de Consumo en Andalucía, dentro del respeto mutuo a la autonomía de cada una de las Instituciones.

Por todo lo expuesto, ambas partes consienten en suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias establecen mediante el presente Convenio un programa de colaboración cuyo objetivo es lograr el desarrollo de una política global de consumo, dentro del ámbito de las Corporaciones Locales asociadas. Tal programa de colaboración se desarrollará a través de las siguientes acciones:

Mantenimiento de relaciones institucionales de carácter permanente.

Ayuda económica para actividades de formación e información.

Cooperación en estudios específicos.

Segunda.

Al objeto previsto en la estipulación anterior y para su mejor y más eficaz desarrollo se creará una Comisión formada por tres miembros de cada Institución, designados, respectivamente, por el Consejero de Salud y Servicios Sociales y por el Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. A esta Comisión le corresponderá el mantenimiento de las relaciones institucionales de carácter permanente así como la determinación del contenido y financiación de las actividades que se acuerde realizar conjuntamente.

Tercera.

Los ayudas económicas obtenidas de la Consejería de Salud y Servicios Sociales serán destinadas por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias a la financiación de programas para el desarrollo de las siguientes acciones: